

Ref.: JUI/ 10082-22

Informe de Inventario sobre 3 Fincas de un total de 734,24m² sitas en el Término Municipal de Lleida (Lleida) que se encuentran dentro del POLÍGONO DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA UA 3 DE L'ESTACIÓ.

PARCELA A

- Parcela de terreno Urbano sita en el Término Municipal de Lleida (Lleida), presenta una forma irregular extendiéndose de Oeste a Este de superficie **734,24 m²** ubicada a la derecha de la vía entre los PP.KK 183/292-183/557 en la Unidad de Inventario A-071/02 Lleida de la línea Zaragoza, Barcelona por Lleida.

A.1) CUOTO 5.003109:

- Original de Hoja de Pago y Toma de posesión, con el Contrato administrativo de Compraventa del Expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad Pública para la ampliación de instalaciones en la estación de Lérida aprobada por Real Orden de 8 de junio de 1914 sobre la finca a expropiar a D^a Josefa Llorens Alva, a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de los Caminos de Hierro del Norte de España. Fechado el 23 de mayo de 1917. Esta finca de 5.053m² fue valorada por el périto de la Compañía Don Demetrio Ribes Marco en 16.423,25 Ptas en cuyo precio se incluye el valor de la cosecha pendiente y abonos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida, Tomo 237 de Lérida, Folio 194, Finca 9060, Inscripción 1^a (R). SE ADJUNTA HOJA DE PAGO.

Datos Registrales de la finca matriz:

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción	Fecha	Superficie
237	-	194	9060	1	23/10/1918	5.053m ²

Dentro de la parcela catastral con referencia **2706421CG0120F0002GY**.

Superficie dentro de la UA3 de 51,78m²

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y URBANISMO
G. de Área de Patrimonio y Urbanismo
Noreste
Estació de França.
C/ Ocata s/n 1^a planta
08003 Barcelona

Tel. (+34) 932 144 743
Fax. (+34) 932 144 752

www.adif.es



A.2) CUOTO 5.003111:

- Original de Hoja de Pago y Toma de posesión con el Contrato administrativo de Compraventa de la Expropiación Forzosa por causa de utilidad Pública para la ampliación de instalaciones en la estación de Lérida aprobada por Real Orden de 8 de junio de 1914 sobre la finca a expropiar a Mariano de Gomar Infantas a favor de la Compañía de los Ferrocarriles de los Caminos de Hierro del Norte de España. Fechado en 23 de mayo de 1917. Esta finca de 396m² fue valorada por el périto de la Compañía Don Demetrio Ribes Marco en 1584 Ptas incluyendo la cosecha pendiente y los abonos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida, Tomo 237 de Lérida, Folio 195, Finca 9061, inscripción 1ª (R).
SE ADJUNTA HOJA DE PAGO.

Datos Registrales de la finca matriz:

Tomo	Libro	Folio	Finca	Inscripción	Fecha	Superficie
237	-	195	9061	1	23/10/1918	396m ²

Dentro de la parcela catastral con referencia **2706421CG0120F0002GY**.

Superficie dentro de la UA3 de 45,21m²

A.2) CUOTO 5.C60803 (5.C60803/1 y 5.C60803/2)

Original Facsímil de plano parcelario de la estación de Lérida a escala 1:400 donde se señala las parcelas a expropiar. SE ADJUNTA PLANO PARCELARIO.

- 5.C60803/1: Propietario expropiado: Pablo Ramón Balaguer. Finca de 939,46 m²
- 5.C60803/2: Propietario expropiado: Pablo Ramón Balaguer. Finca de 1.206,7m²

Dentro de la parcela catastral con referencia **2807802CG0120F0001WT** titularidad de ADIF.

Superficie dentro de la UA3 de 637,25m²

Barcelona, 5 de abril de 2022.

Elena Ruiz Ferrándiz
Jefe de Urbanismo e Inventario



49928/122
tubn d las 11
LUNEROO
4/13/20



5003109
18

Presentado con el n.º 2078
al día 14 de Agosto 1918
Liquidación n.º 2908

16
18

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Linea de Zaragoza á Barcelona

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la ~~construcción de~~
ampliación de instalaciones en la estación de Gerida, aprobada
por Real Orden de 8 de Junio de 1914

D. E. Y.

Hoja de pago y toma de posesión

de la finca señalada en el plano y relación con el número de orden 9

Provincia de Gerida Distrito judicial de Gerida
Término municipal de Gerida

D. Semetio Ribes Aguero Perito
nombrado por la mencionada Compañía del Norte.

Certifico: Que del expediente seguido para la ocupación de la finca
que figura en la relación, circunstanciada y correlativa, de todas las
de dicho término y en el plano con el número de orden nueve
resulta lo siguiente:

Que á D. José Florens Urvá vecino de Gerida
, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expre-
sada, se le ha de ocupar la extensión superficial de cinuenta areas
cinuenta y tres centiareas en una finca rústica des-
tinada á cultivos de huerta

radicante en dicho término municipal, partida de San Gil o Jesus
Que la descripción de la finca es pieza de tierra de diez jornales
o sean cuatrocientas treinta y cinco areas, ochenta centiareas
atravesada por el ferro-carril lindante

Norte Acequia
Sur Lorenzo de Gomar
Este Vinda de Salvador Farnades
Oeste Camino

Que la producción de la finca es de cereales y verduras
Que el producto anual en recta efectiva por cada área es de no consta

Que la riqueza amillarada líquida imponible también anual y por área es de dos pesetas treinta y nueve centimos

Que la contribución igualmente anual y por área que, sin recargos satisface es de

Que la expropiación interesa á la finca por el centro y por consiguiente confinará la parcela que se expropia por Norte, Sur resto de la finca y por los demas vientos con los antes dichos

Que el resto de la finca quedará dividido por la expropiación, como hoy ya lo está siendo el terreno que se toma, á uno y otro lado de la vía existente y por lo tanto los linderos no varían en su contorno y queda la superficie reducida a 336 áreas 96 cent.² pues su total cabida, además de esta segregación, mide otra de 48 áreas 31 cent.² en virtud de otra expropiación que si bien consta en diferente documento es coetánea con esta.

Y finalmente: que el valor de la expropiación definitivamente fijado para la venta por todos conceptos con inclusión del 3 por 100 de afectación legal, aceptado y consentido por el dueño es de diez y seis mil cuatrocientos veintiseis pesetas con veinticinco centimos en cuyo precio se incluye el valor de la cosecha pendiente y abonos.

Dado en Lerida á veintiseis de Mayo de mil novecientos diez y siete.

Contrato administrativo de compra-venta

Conforme con la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sugetos á registro de 9 de Noviembre de 1874, ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909 y artículos 37 al 41 inclusivos de la ley y 59 al 66 también inclusivos del reglamento de Expropiación forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879 respectivamente.

En la ciudad de Lerida á los veintiseis días del mes de Mayo del año mil novecientos diez y siete

Ante D. Antonio Siana y Sier Alcalde Presidente

de este Ayuntamiento y de mí el Secretario, comparecen:

Doña Josefa Florens Alba, viuda de Campmany, mayor de edad, vecina de Lerida, con cédula personal que exhibe y manifiesta:

Primero: Que es dueña de la finca que se describe en el anterior certificado pericial, la cual le pertenece por el título que aparece inscrito en el Registro de la propiedad al folio ciento cincuenta y ocho vuelto del tomo segundo de Lerida finca número doscientos quince, inscripción segunda; que se encuentra al corriente en el pago de la contribución, no la tiene asegurada de siniestros y pesa sobre ella una hipoteca que luego se dirá.

Segundo: Que por razón de las obras de utilidad pública antes expresadas se tramitó expediente de expropiación forzosa y declarada la necesidad de la ocupación se opuso por el perito de la Compañía la cantidad de diez y seis mil cuatrocientos veintiseis pesetas con veinticinco centimos, que aceptó la compareciente, como consta de documentos intervenidos por esta Alcaldía, dando por tramitados, notificados y consentidos los demas requisitos que exige la Ley de Expropiación forzosa vigente y su Reglamento; de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil por lo que esta renuncia, no invalida el expediente; así queda reconocido y declarado en el Real Decreto de cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

Tercero: Que habiendo sido emplazada para el pago y toma de posesión de los terrenos, por parte de la Compañía. Cuarto: Que vende, cede y traspasa perpetuamente á la citada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España las cincuenta áreas cincuenta y tres centiares, que componen la parcela que se expropia y que se describe en el anterior certificado pericial por el convenido precio antes dicho. Se incauta la compareciente en este acto de la mencionada cantidad, y se da como completamente pagada del total valor de la expropiación, dá la correspondiente carta de pago y queda tenida á la evicción y saneamiento de esta venta que será inscribible en el Registro de la propiedad á tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Reglamento antes citado.

Quinto: En el anterior precio está incluida la cantidad que la propietaria ha de entregar al colono como indemnización por la cosecha pendiente y abonos; y aquella se obliga á que esté la parcela expropiada completamente libre y á disposición de la Compañía desde el día siguiente al de la fecha de este contrato, dándose como pagado también de todos los perjuicios que puedan derivarse de la ejecución de estas obras.

Quinto: Por efecto de esta traslación de dominio ha quedado la finca reducida á la superficie y linderos que se expresan en el anterior certificado pericial

Sexto: Que Don Francisco Gercos Andreu, antiguo poseedor de la finca objeto de este contrato, firmo en el año mil ochocientos noventa y nueve una escritura de arriendo de un monte propio de Manuel Goyonechs Girona con varios pactos y por plazo de diez y seis años

En garantía del cumplimiento de las obligaciones de este arriendo hipotecó la finca de que se trata por la suma de diez y seis escudos. No responde, pues, esta hipoteca de ningún crédito sino que se constituye como garantía del cumplimiento de obligaciones personales. Terminado el contrato de arriendo en mil ochocientos ochenta y cinco y no habiéndose ejercitado á partir de esta fecha ni la acción hipotecaria ni ninguna otra personal, sin duda por haber cumplido el D. Gercos cuanta,

obligaciones garantizada la hipoteca, ha prescrito ésta, por haber transcurrido el tiempo marcado en los artículos mil novecientos sesenta y cuatro y demás comprendidos en el capítulo tercero del título diez y ocho del libro cuarto del Código Civil. En su consecuencia ninguna responsabilidad alcanza a la finca objeto de este contrato, ni ninguna acción puede ejercitarse sobre ella, por lo que procede la cancelación de la hipoteca. A este efecto la compraciente se obliga a instruir el oportuno expediente para lograr la cancelación por prescripción, respondiendo a la Compañía de cuantos daños, perjuicios y reclamaciones le puedan sobrevenir por esta causa.

De la otra parte comparece An Sermetio Ribes Marco arquitecto, mayor de edad, vecino de Valencia, con cédula personal que exhibe en concepto de perito de la antes citada Compañía y como tal su representante legal para este acto y acepta para uso de la misma la venta que antecede y se da como poseionados de la parcela que se expropia.

Leída íntegramente por mí el Secretario la ratifican en todas sus partes, los comparecientes y firman conmigo de todo lo cual certifico

José Florens

[Signature]

Presencia el pago
El Alcalde

Matias Sierra y Diaz



P. I. M.
El Secretario

[Signature]

Lerida 10 Agosto 1918
Nº 80

El Gobernador,

[Signature]

Según carta de pago de hoy núm. 684 ha satisfecho

por el impuesto de los actos reales y transmisión de bienes

D. 6 a H. C. del Norte

cuarenta y tres pesetas 13 cts.

por el concepto de expropiación 0.25 por ciento

No está sujeta a. B. 1918

LERIDA 23 DE Agosto DE 1918 01



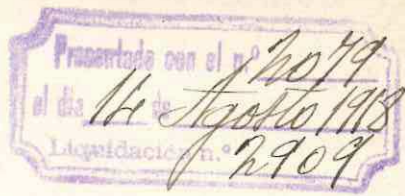
19
D.7.639.897 *

erito el presente documento en el
tomo 237 de esta Capital, folio
194, finca número 9060, inscrip-
ción 1ª Lerida 23 de Octubre 1918



Manuel Dallan

Hoy 7 a diez seis y 80 ct



532 4892 74122
23 Octubre 11
5.003111
-20-

COMPañÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Linea de Zaragoza á Barcelona.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la ~~construcción~~ de ampliación de instalaciones en la estación de Lérida aprobada por Real Orden de ocho de Junio de 1914.

D. J. E.

Hoja de pago y toma de posesión

de la finca señalada en el plano y relación con el número de orden 9^{bis}

Provincia de Lérida. Distrito judicial de Lérida

Término municipal de Lérida.

D. Demetrio Ribes Marco, Perito
nombrado por la mencionada Compañía del Norte.

Certifico: Que del expediente seguido para la ocupación de la finca que figura en la relación, circunstanciada y correlativa, de todas las de dicho término y en el plano con el número de orden ~~noventa~~ resulta lo siguiente:

Que á D. Mariano de Gomar Infantes vecino de Lérida, con motivo de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ha de ocupar la extensión superficial de ~~treinta~~ *veinte* y seis centiáreas en una finca ~~rústica~~ *rústica* destinada á cultivos de huerta

radicante en dicho término municipal, partida de *Parduar alta*
Que la descripción de la finca es *pieza de tierra de seis jornales ó sean doscientas* ~~veinte y una áreas cuarenta y ocho centiáreas~~ de esta finca hay segregadas cuatro porciones; una porción á *J.ª María Barak*; otra porción á *José Moiré*; 214 m² á *Ramon Domenech y Gela*; y 165 m² á *Bautista Aguiló, José y E.ª María Lindante*
Norte *Francisco Cercós*
Sur *Carretera*
Este *Blancor del Noguerola*
Oeste *camino de Forreserona*

Que la producción de la finca es de cereales y verduras
Que el producto anual en recta efectiva por cada área es de noventa

Que la riqueza amillarada líquida imponible también anual y por área es de cincuenta céntimos de peseta

Que la contribución igualmente anual y por área que, sin recargos satisface es de veinte céntimos de peseta

Que la expropiación interesa á la finca por el Norte y por consiguiente confinará la parcela que se expropia por el Sur con el resto de la finca y por los demás rumbos con los antedichos

Que el resto de la finca quedará reducida á diecisiete hectáreas y dos céntimos y lindará por el Norte con la parcela que se expropia y por los demás rumbos con los antedichos

Y finalmente: que el valor de la expropiación definitivamente fijado para la venta por todos conceptos con inclusión del 3 por 100 de afectación legal, aceptado y consentido por el dueño es de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas incluyendo la compra pendiente y los abonos

Dado en Lérida á veintitres de Mayo de mil novecientos diez y siete

[Firma]

Contrato administrativo de compra-venta

Conforme con la instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sugetos á registro de 9 de Enero de 1874, ley Hipotecaria de 16 de Diciembre de 1909 y artículos 37 al 41 inclusivos de la ley y 59 al 66 inclusive del reglamento de Expropiación forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879 respectivamente.

En la ciudad de Lérida á los veintitres días del mes de Mayo del año mil novecientos diez y siete

Ante D. Antonio Díaz y Díez Alcalde Presidente de éste Ayuntamiento y de mí el Secretario, comparecen:

Don Mariano de Somar Infantor, propietario mayor de edad, vecino de Lérida, morador de su correspondiente casa personal, que exhibe y manifiesta:

Primero: Que es dueño de la finca que se describe en el anterior certificado pericial, la cual le pertenece por el título que aparece inscrito en el registro de la propiedad, al folio ciento sesenta y tres del tomo cinco sesenta y cuatro de Lérida, folio número siete mil quinientos cuarenta inscrito en primera que se encuentra al corriente en el pago de la contribución

no la tiene asegurada de siniestros y esta libre de toda carga ó gravamen y responsabilidad real.

Segundo: Que por raron de las obras de utilidad pública autorizadas, se declaró expropiación forzosa y declarada la necesidad de la ocupación, se ofreció por el Excmo. de la Compañía la cantidad de mil quinientas ochenta y cuatro pesetas que aceptó el compareciente, como consta de documentos intervenidos por esta Alcaldía, dando por tramitados, notificados y consentidos, los demás requisitos que exige la Ley de Expropiación forzosa vigente y su Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Código civil, por lo que esta renuncia no invalida el expediente y así queda reconocido y declarado en el Real Decreto de cinco de Octubre del mil novecientos noventa y ocho.

Tercero: Que habiendo sido emplazado para el pago y toma de posesión de los terrenos, por parte de la Compañía. Otorga: Que vende, cede y transfiere perpetuamente á la citada Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España tres áreas noventa y seis céntimos que se detallan en el anterior certificado pericial y componen la parcela que se expropia, por el comunido por el anterior dicho. Se declara el compareciente en este acto de la sucesión de la cantidad y se da como completamente pagado del total valor de la expropiación. Se da la correspondiente carta de pago y queda feida á la exhibición y cumplimiento de esta venta, que será inscribible en el Registro de la propiedad á tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Reglamento antes citado.

Cuarto: Que el anterior precio está incluido la cantidad que el vendedor ha de entregar al colono como indemnización por la compra pendiente y abonos, obligando á lo que esta parcela completamente libre y á disposición de la Compañía, desde el día siguiente al de la fecha de este contrato, debiendo como pagada también de todos los perjuicios que puedan derivarse de la ejecución de estas obras.

Quinto: Que el efecto de este contrato ha quedado la finca reducida á la superficie y lindas que se expresan en el anterior certificado pericial.

Del la otra parte comparece Don Demetrio Ribes Marco, arquitecto, mayor de edad, casado, vecino de Valencia, con cédula personal que exhibe en concepto de perito de la antes citada Compañía y como tal es representante legal en el acto y precepto para uno de la misma, la venta que antecede y se da como posesionada de la parcela que se expropia.

Se da visto y suficiente por mí el Secretario la ratifican en todas sus partes los comparecientes y firman conmigo, de todo lo cual certifico.

Mariano de Somar *[Firma]*
[Firma]
[Firma]

Presencio el pago.

El Alcalde,

Antonio Díaz y Díez

R. L. M.

El Secretario,

[Firma]

... 22 de Mayo 1918

to Buenos
Le Gobernador

Según carta de pago de hoy núm. 688 ha satisfecho
por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes
D. Ca H. C. del Norte
cinco pesetas 25 cents.
por el concepto de expropiación 0'25 por ciento
No está sujeta a Registro la transmisión de bienes

LÉRIDA 23 de Agosto DE 1918
EL ABOGADO DEL ESTADO LIQUIDADOR



Harmonia

Insento el presente documento en el tomo 237 de
Lerida folio 195, finca número 9061 inscripción
1.^a Lerida 23 de Octubre de 1918



Amengot Dulleraz

Alcayza nite pte 5 oct

Plano de la Estacion de Peridior.

Escala 1:1000

Jose Sancho

Jose Sancho albar

Alfredo Oñes

- A Estacion proyectada
- B Cinglado para coches
- C Cinglado para mercaderias
- D Anden para pasajeros
- E Muelle para mercaderias
- F Estacion del Camion
- G Deposito para aguardiente

Juan Bautista Roman

Juan Bautista Roman

Valerian

Pablo Caballe

Alberto Oños

Tomas Mustany

Alfredo Oñes

Alberto Oños

$m^2 1215,95 = 362 \text{ c}$
 $\text{Cant. } 228,00$
 $1442,80 =$
 $597,00$

Juan Gigo
 Juan Gigo
 $m^2 1429,00$
 $\text{Cant. } 237,00$
 $1666,00 = 688 \text{ Cant.}$

Antonio Reixachs
 Antonio Reixachs
 $m^2 2121,10$
 $\text{Cant. } 240$
 $2421,10 = 1000 \text{ Cant.}$

Lamaria

Lopo Rayona
 bust.

Verano

Verano

12

13

14

10

19

17

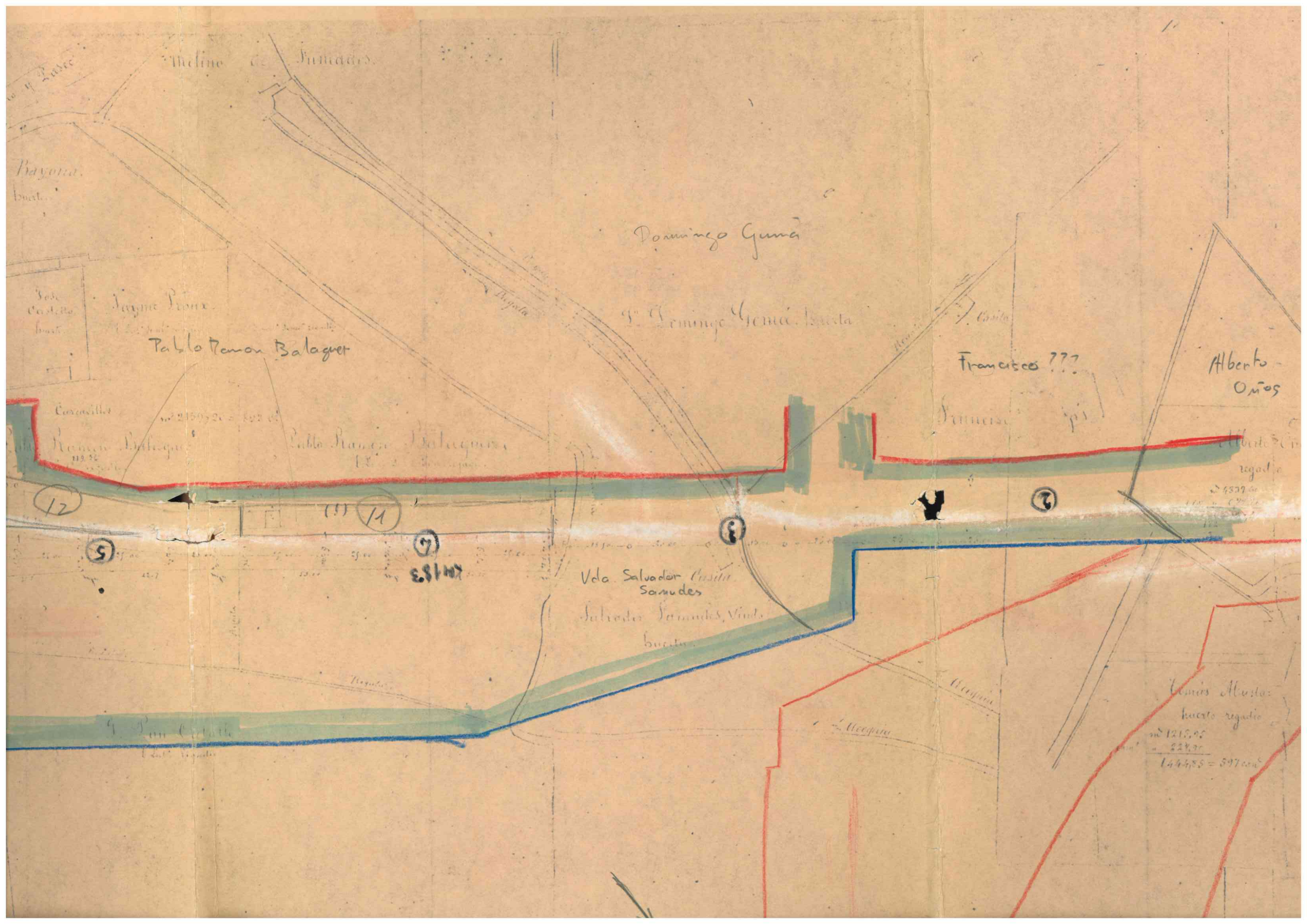
18

16

11

15





Melina de Sumados.

Rayona.
bust.

Yague Pione.
Castillo bust.

Pablo Ramon Balaguer

Carcasillas
Ramon Balaguer
no 2150, 20 = 192 00

Pablo Ramon Balaguer
13 2

Domingo Guma

Domingo Guma. Busta

Francisco ???

Alberto Oños

Alberto Oños
regadio
no 4339 00

(12)

(11) (1)

(5)

(7)

EST 107

(8)

(3)

Vda. Salvador Samudes
Salvador Samudes, Vinto
busta.

San Carlos
busta regadio

Amis Alvaro
busta regadio
no 1213, 05
" 224, 20
1444, 85 = 597 00